

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de A. **2023-00359**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, instaurada por MAURICIO, JUAN ALBERTO, RICARDO, FERNANDO, LEONARDO y ROCIO PITTORE CRUZ, en favor de su progenitora ALBA CRUZ DE PITTORE.

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

3. Designar curador *ad litem* a la señora ALBA CRUZ DE PITTORE para que la represente en este asunto. Así, se nombra al(a) ALBA L PEÑA A, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico albitape748@hotmail.com . Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.

Aceptado el cargo por el profesional del derecho notifíquesele el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

4. De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo a la señora ALBA CRUZ DE PITTORE a través de la Personería de Bogotá Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección constitucional, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Oficiése a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

5. Ordena la práctica de una visita social, donde se determine principalmente, y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene la señora ALBA CRUZ DE PITTORE, para manifestar su voluntad y preferencias, las posibles circunstancias de apoyo que requiera, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto. Para tal efecto, la asistente social del juzgado deberá rendir oportunamente informe

6. Ordenar como medida cautelar provisoria la designación de la señora ROCIO PITTORE CRUZ, como persona de apoyo de la señora ALBA CRUZ DE PITTORE, para que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, lleve a cabo los actos jurídicos consistentes en los tramites de la pensión de sobreviviente de su esposo GERMAN ALBERTO PITTORE CASTILLO, actuaciones bancarias, actuaciones jurídicas y trámites judiciales.

Salvaguardas: En orden evitar abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, se advierte a la señora ROCIO PITTORE CRUZ, que deberá invertir el pecunio económico única y exclusivamente en la señora ALBA CRUZ DE PITTORE, y en caso de que sobre algún dinero deberá consignarlo en una cuenta a nombre del titular del acto jurídico.

Advertir a la señora ROCIO PITTORE CRUZ en calidad de persona de apoyo provisional, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley 1996 de 2019, y tener presente la responsabilidad que le compete en el ejercicio de sus funciones al tenor de lo previsto en el artículo 50 *ib*.

5. Notificar al agente del Ministerio Público.

6. Reconocer personería a MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

